

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INFORME DE GUARDA CONFORME SE DISPONE EN EL  
ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009**

**REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ILICH MOHAMED LIG GIL VELÁSQUEZ**

**Fecha:** martes 30 de noviembre de 2021

**Radicación:** 11001-31-10-008-2017-00904-00

**Hora de inicio:** 08:33 A.M.

**Hora de terminación:** 09:05 A.M.

**ORDEN DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 A.M.) del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia de informe de guarda señalada al interior del proceso de interdicción judicial de **ILICH MOHAMED LIG GIL VELÁSQUEZ**, Rad. 2017-00904 proveniente del Juzgado Octavo (8°) de Familia de Bogotá D.C., la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma LIFESIZE, la invitación al siguiente correo electrónico: [leyesyderecho@gmail.com](mailto:leyesyderecho@gmail.com), correspondiente a los curadores principal y suplente, señores GLADYS ENEIDA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ y JOSÉ DE JESÚS GIL BARRETO, respectivamente, y al correo [consultorestys@gmail.com](mailto:consultorestys@gmail.com), correspondiente a la Dra. TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA apoderada de los demandantes.

A la audiencia concurrieron la curadora principal, señora GLADYS ENEIDA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.747.491 de Bogotá D.C. y el señor

*JOSÉ DE JESÚS GIL BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.370 de Bogotá D.C. en compañía de su apoderada Dra. TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.030.357 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 187.081 del C. S. de la J.*

*Posteriormente, se informó por parte del Despacho a los asistentes el motivo de la diligencia; para tal efecto, se concedió el uso de la palabra al señor JOSÉ DE JESÚS GIL BARRETO, quien manifestó que su hijo se encuentra vinculado a la Cooperativa Coopmente que se fundó en favor de las personas en situación de discapacidad, que a su vez es el brazo operativo de una institución que trabaja con la Universidad del Rosario, en donde ganaron un premio con Davivienda y les hicieron un reconocimiento; que están tratando de impulsar su propio emprendimiento; que Ilich tiene un grado de discapacidad leve; que vive con los padres y su hermana en la calle 46 # 59 -72; adicionalmente informó que se le realizan todos los seguimientos médicos, y que la última consulta con psiquiatría fue a principios del mes de noviembre; que está tomando Risperidona y Sertralina, que son dos medicamentos psiquiátricos para controlar la ansiedad que él tiene, pero de acuerdo a su evolución la médico tratante le disminuyó la dosis, pasando de 75 mg a 50 mg, teniendo en cuenta que ha estado muy tranquilo; que tiene programada cita de control para psiquiatría dentro de tres (3) meses; que su hijo está afiliado a la EPS SÁNTAS y le paga plan complementario que ofrece asistencias médicas adicionales; que su hijo no tiene una idea clara de la realidad ni de sus magnitudes, que entiende el entorno social en el que se desenvuelve pero tiene dificultad para relacionarse, así como también presenta dificultades para identificar el dinero; que sabe leer, escribir y que terminó el bachillerato.*

*Acto seguido, la guardadora principal, señora GLADYS ENEIDA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ informó que Mohamed tiene 31 años y narró cómo es un día normal de él; informó que en cuanto a los ingresos por la participación de su hijo en la*

cooperativa, a las personas en condición de discapacidad, les reconocen un porcentaje frente a las ventas que se realizan.

Seguidamente, el Despacho le solicitó al guardador, remitir a más tardar el día diez (10) de diciembre de la presente anualidad, la historia clínica de la persona en condición de discapacidad, a fin de que la misma repose al interior del proceso y de surtir el respectivo traslado.

Posteriormente, el Despacho realizó algunas preguntas, mismas que fueron absueltas por el guardador suplente, señor JOSÉ DE JESÚS GIL BARRETO, tal como consta en el registro audiovisual.

Se concedió el uso de la palabra, a la apoderada de los demandantes, a efectos de que manifestara si tenía alguna apreciación que realizar; por lo que la abogada manifestó que con respecto al informe de la guarda no tenía nada que agregar, pero que quería aclarar que el tipo de discapacidad que siempre se ha establecido es absoluta.

Frente al interrogante planteado por el guardador suplente, respecto de la Ley de Apoyos, el Despacho le indicó el propósito de dicho proceso, que debe iniciar el proceso de revisión de la sentencia de interdicción a más tardar hasta el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y que el trámite que deber ser adelantado ante el juzgado que profirió la sentencia de interdicción, que para este caso en concreto, sería el Juzgado Octavo (08°) de Familia de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las nueve y cinco minutos de la mañana (09:05 A.M.).

Se deja constancia que la grabación de la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf52af43-2717->

[4ac1-a7d4-efa2fdf9b308?vcpubtoken=570f830f-7177-4d65-b1be-41e7ef51ed3c](https://manage.lifesize.com/singleRecording/cf52af43-2717-4ac1-a7d4-efa2fdf9b308?vcpubtoken=570f830f-7177-4d65-b1be-41e7ef51ed3c)

O en su defecto, en el enlace:  
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/cf52af43-2717-4ac1-a7d4-efa2fdf9b308?authToken=7f30669a-d2e2-4f96-84fd-2646d3fd7df1>

La Juez,

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Ejecucion De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7aa5981bdfcd5b90dd606deaacbbc1711b05e8d71a3dd8727e19da3668a3ff**

*Documento generado en 01/12/2021 10:23:24 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**